



Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 124/10

Luxemburgo, 17 de diciembre de 2010

Sentencia en los asuntos T-336/08, T-337/08, T-346/08 y T-395/08
Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG/OAMI y
T-13/09

August Storck KG/OAMI

Prensa e Información

Las formas de un conejo o de un reno de chocolate con lazo rojo no pueden registrarse como marca comunitaria

Estas formas, así como las de una campanilla con un lazo rojo, un conejo de chocolate y un ratón de chocolate carecen de carácter distintivo

De conformidad con el Reglamento sobre la marca comunitaria,¹ podrán constituir marcas comunitarias todos los signos que puedan ser objeto de una representación gráfica, en particular las palabras, los dibujos, la forma del producto o de su presentación. No obstante, una marca que carezca de carácter distintivo no puede, en principio, registrarse.

Entre febrero de 2004 y noviembre de 2005, la empresa Schokoladefabriken Lindt & Sprüngli AG presentó ante la OAMI (Oficina de Armonización del Mercado Interior) cuatro solicitudes de registro como marcas comunitarias de los siguientes signos tridimensionales:

- la forma de un conejo de chocolate con lazo rojo y de los colores rojo, dorado y marrón (T-336/08);
- la forma de un reno de chocolate con lazo rojo y de los colores rojo, dorado y marrón (T-337/08);
- la forma de una campanilla con lazo rojo y de los colores rojo y dorado (T-346/08), y
- la forma de un conejo de chocolate de color dorado (T-395/08).

El 10 de junio de 2005, la empresa August Storck AG presentó una solicitud de registro, como marca comunitaria tridimensional, de una simple forma geométrica básica correspondiente a un bloque rectangular de chocolate de color marrón, cuya cara superior presenta un relieve que representa la forma de un ratón (T-13/09).

La OAMI desestimó estas solicitudes de registro, en particular, por el motivo de que estas marcas carecían de carácter distintivo. Lindt & Sprüngli y Storck impugnaron las resoluciones de la OAMI ante el Tribunal General.

El Tribunal recuerda, en primer lugar, que el hecho de que una marca tenga carácter distintivo significa que ésta permite identificar el producto cuyo registro se solicita como un producto que proviene de una empresa determinada y, por tanto, distinguir dicho producto de los de otras empresas. El Tribunal señala a continuación que los criterios de apreciación del carácter distintivo de las marcas tridimensionales constituidas por la apariencia del propio producto no son diferentes de los que se aplican a otras categorías de marcas.

Pues bien, en el presente caso, las marcas solicitadas no pueden considerarse aptas para identificar el origen comercial de los productos que designan. La falta de carácter distintivo se deriva especialmente de que el consumidor no podrá deducir el origen comercial de los productos designados basándose en los diferentes elementos que componen las marcas solicitadas, a

¹ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1), sustituido por el Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

saber, la forma, el envoltorio dorado o el lazo rojo –por lo que respecta a las marcas solicitadas por Lindt & Sprüngli– y la forma y el color de la marca solicitada por Storck.

A este respecto, por lo que atañe a las marcas solicitadas por Lindt & Sprüngli, el Tribunal indica, en primer lugar, que, en cuanto a su forma, un conejo, un reno y una campanilla son formas típicas con las que se presentan el chocolate y los productos de chocolate en determinadas épocas del año, en particular, en Semana Santa y en Navidades. El Tribunal destaca a continuación que, en el ámbito del envoltorio del chocolate y de los productos de chocolate, otras empresas envuelven estos productos en una lámina dorada. Por último, por lo que atañe al lazo rojo de campanilla, el Tribunal afirma que es de uso corriente decorar animales de chocolate o su envoltorio con cintas, lazos rojos y campanas. Como simple elemento decorativo, el lazo rojo de campanilla no presenta por tanto ningún carácter distintivo.

En lo que respecta a la marca solicitada por Storck, el Tribunal considera que está constituida por una combinación de elementos de presentación que vienen espontáneamente a la cabeza, típicas de los productos de que se trata. Aparece como una variante de las formas básicas utilizadas habitualmente en el sector de la confitería y no difiere de manera significativa de la norma o de los usos de este sector. Por lo tanto, no permite distinguir los dulces de Storck de los que tienen otro origen comercial.

En consecuencia, el Tribunal desestima los recursos interpuestos por Lindt & Sprüngli y Storck y confirma las resoluciones de la OAMI de no registrar las marcas solicitadas.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias [T-336/08](#), [T-337/08](#), [T-346/08](#), [T-395/08](#), y [T-13/09](#), se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*